



**ACTA CONSTITUTIVA**

I.- La sociedad anónima con participación estatal mayoritaria se denomina "VIVIENDA Y HABITAT DE PILAR" y tiene su sede social en la calle \_\_\_\_\_, partido de Pilar, provincia de Buenos Aires. II.- Suscripción e integración del capital social: El capital suscrito es de Pesos Cien Mil (\$100.000) dividido en Cien (100) acciones ordinarias nominativas no endosables de Pesos Mil (\$1000) de valor nominal, cada una, y de un voto por acciones ordinarias nominativas clase "A" y un voto por acciones ordinarias nominativas clase "B". Los accionistas suscriben la totalidad del capital social así: a) La Municipalidad de Pilar: noventa (90) acciones clase tipo "A" ordinarias nominativas no endosables de pesos 1.000 de valor nominal cada una y de un voto por acción, equivalentes a pesos noventa mil (\$90.000); b) diez (10) acciones clase "B" ordinarias nominativas no endosables de pesos 1.000 de valor nominal cada una y de un voto por acción, equivalente a pesos diez mil (\$10.000). Integran en efectivo en este acto \_\_\_\_\_. Así el socio Municipalidad del Pilar integrará la suma de pesos noventa mil (\$90.000) mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente en pesos a crearse posterior a la constitución de la sociedad y el socio \_\_\_\_\_ pesos diez mil (\$10.000) en efectivo en el presente acto. III. Designación de directorio. Presidente: \_\_\_\_\_, Vicepresidente \_\_\_\_\_, Director \_\_\_\_\_. Los designados aceptan el cargo. IV. Se designan síndicos: Titulares: \_\_\_\_\_. Suplentes: \_\_\_\_\_. Los designados aceptan el cargo. V. Autorización: Se autoriza a los Dres. \_\_\_\_\_ para que, juntos o separados, realicen todas las gestiones necesarias para tramitar la inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio, con facultades para acompañar y desglosar la documentación, inclusive, efectuar y retirar el depósito que marca el artículo ciento ochenta y siete de la Ley 19.550. Asimismo, para que efectúen ante la Administración Federal de Ingresos Públicos y Gobierno de la Provincia de Buenos Aires y demás organismos públicos o privados, todos los trámites necesarios para la inscripción de la sociedad y de sus integrantes, efectuar desgloses y realizar en fin cuantos más actos, gestiones y diligencias sean conducentes para el cumplimiento de su cometido.

*Georgina*  
Dra. Georgina Ghofferri Todarelli  
Secretaria Administrativa  
H.C.D. DEL PILAR



*Gustavo Trindade*  
Sr. Gustavo Trindade  
Presidente  
Honorable Concejo Deliberante  
Del Pilar

138-18 09 ENE 2018

*Juan Pablo Martignone*  
Ing. Juan Pablo Martignone  
JEFE DE GABINETE

*Miguel Gamboa*  
Sr. Miguel Gamboa  
INTENDENTE MUNICIPAL  
INTERINO

## ESTATUTO SOCIAL



ARTÍCULO PRIMERO: La sociedad se denominará "VIVIENDA Y HABITAT DE PILAR" y tendrá su domicilio en la ciudad del Pilar pudiendo establecer agencias o sucursales en el resto del país o en el exterior. ARTÍCULO SEGUNDO: La sociedad tendrá por objeto implementar, gestionar y llevar a cabo todas las acciones necesarias para la construcción y el mejoramiento de viviendas de carácter social, promoviendo el efectivo ejercicio del derecho al hábitat y la vivienda de los habitantes del Partido del Pilar, mediante la implementación de las políticas de vivienda que el Departamento Ejecutivo de la Municipalidad del Pilar le asigne. Para la consecución de su objeto, la Sociedad por sí, por intermedio de terceros o asociada a terceros, estará facultada para realizar entre otras, las siguientes actividades: A) Gestionar los recursos necesarios para el financiamiento de las políticas que constituyen su objeto, pudiendo para ello desplegar actividades comerciales por sí o por medio de contratos con terceros, B) Explotar, comercializar y promover las actividades referidas en el objeto en sede de los predios que un particular o la Municipalidad del Pilar le asigne por cualquier título, C) Comprar insumos, vender subproductos, contratar personal, construir obras por sí o por terceros, firmar convenios, contratos, promover la creación de consorcios, entre otras, D) Operar, mantener, reponer, ampliar y/o modificar las obras que ejecute por sí o por terceros, E) Prestar servicios a terceros vinculados al objeto de la sociedad, F) Prestar servicios de coordinación, promoción, desarrollo, actividades inmobiliarias, de importación y exportación, industriales, comerciales, de consultoría y de cualquier otra naturaleza, vinculadas al objeto de la sociedad, G) Contratar con particulares y/o con organismos nacionales, provinciales o municipales del país o del extranjero y gestionar de los poderes públicos concesiones, permisos, autorizaciones, licencias, privilegios, exenciones de impuestos, tasas, gravámenes o recargos de importación y cuantas más facilidades sean necesarias y o convenientes a los efectos de posibilitar el cumplimiento del objeto social y el giro de la sociedad, H) Contraer obligaciones, comprar, vender, ceder, adquirir, disponer y gravar bienes muebles, semovientes e inmuebles mediante los procedimientos de valuación que determina la legislación vigente en materia de desafectación de bienes del dominio municipal, asegurando la preservación del patrimonio público, I) Aceptar y constituir hipotecas y toda clase de derechos reales, J) Aceptar y otorgar consignaciones, comisiones y mandatos en general, K) Contraer préstamos y otras obligaciones con bancos oficiales o particulares, organismos de crédito internacional o de cualquier otra naturaleza, sociedades o personas de existencia visible o jurídica del país y del exterior. La enumeración precedente es enunciativa y no taxativa. La sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones y podrá realizar en general todos los actos jurídicos y operaciones financieras, industriales o comerciales necesarias siempre que se relacionen con el logro de su objeto social. ARTÍCULO TERCERO: Su duración será de 99 (noventa y nueve) años a contar desde su inscripción en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas. ARTÍCULO CUARTO: El capital social se fija en la suma de Pesos Cien Mil (\$ 100.000), representado por 100 acciones ordinarias nominativas no endosables. Cada acción tiene un valor de pesos un mil (\$1.000) y da derecho a 1 voto por acción. Este capital social está dividido en dos categorías de acciones, clase "A" y "B" que dan nacimiento a dos grupos denominados, respectivamente, I(estatal) y II (privado). El capital está compuesto por

138-18 09 ENE 2018



noventa (90) acciones clase "A" correspondientes al grupo I y diez (10) acciones clase "B" correspondientes al grupo II. ARTÍCULO QUINTO: El capital puede aumentarse hasta el quíntuplo por resolución de la asamblea ordinaria de accionistas. Todo aumento de capital requerirá de un quórum y mayoría para resolverlo no inferior al noventa por ciento del capital social y será resuelto por Asamblea Extraordinaria. La resolución asamblearia deberá elevarse a escritura pública. Todo aumento de capital futuro deberá mantener la proporcionalidad de cada grupo, a cuyo fin el ejercicio del derecho de preferencia se regulará atendiendo a dicha decisión. ARTÍCULO SEXTO: Los títulos representativos de acciones y los certificados provisionales contendrán las menciones del artículo 211 y 212 de la Ley Nº 19.550. Además los títulos representativos de acciones contendrán las menciones previstas en el artículo primero del Decreto 83/86. En los títulos obligatoriamente se deberán transcribir las limitaciones a la transmisibilidad de las acciones dispuestas en este estatuto. ARTÍCULO SÉPTIMO: En caso de mora en la integración de las acciones, el directorio podrá elegir cualquiera de los mecanismos previstos por el artículo 193 de la Ley de Sociedades para esos fines, pero siempre respetando el mecanismo de participación previsto para la integración del capital privado. ARTÍCULO OCTAVO: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del directorio integrado por tres a cinco directores titulares, pudiendo la asamblea designar igual o menor número de suplentes. El término de su elección es de un año. La asamblea fijará el número de directores, debiendo la mayoría de los directores representar al Municipio. La participación accionaria minoritaria tendrá derecho a 1 (un) director, el Honorable Concejo Deliberante de Pilar tendrá derecho a 1 (un) director que no será parte del Concejo al momento de ejercer sus funciones y el Departamento Ejecutivo tendrá el derecho a elegir el resto de los Directores que integren este cuerpo colegiado. El directorio sesionará con la mitad más uno de sus integrantes y resuelve por mayoría de los presentes, en caso de empate el presidente desempatará votando nuevamente. En su primera reunión designará un Presidente y un Vicepresidente que suplirá al primero en caso de ausencia o de impedimento, debiendo ser ambos dentro de los que representan al Municipio en tanto socio mayoritario. En garantía de sus funciones los titulares depositarán en la caja social la suma de pesos diez mil (\$10.000) o su equivalente en títulos valores públicos. El directorio tiene todas las facultades de administración y disposición, incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poderes especiales, siempre que tales actos respondan al giro normal y constituyan parte del objeto de la sociedad. Puede en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos suscribir contratos civiles y comerciales, integrar fideicomisos, operar con entidades bancarias y demás instituciones de crédito oficiales y privadas, compañías financieras, otorgar poderes a una o más personas con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio, y al Vicepresidente en caso de ausencia o impedimento de aquel. El Presidente del Directorio y el Vicepresidente durarán en sus cargos dos ejercicios y tendrán las facultades conferidas por la ley y podrán ser reelectos. ARTÍCULO NOVENO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 284 de la Ley 19.550 la fiscalización de la sociedad estará a cargo de tres síndicos titulares y de tres síndicos suplentes. Actuará como cuerpo colegiado y se denominará "Comisión

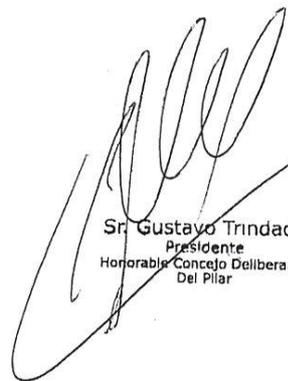
138-18 09 ENE 2018

Fiscalizadora". En su primera reunión designará de su seno a su presidente quien tendrá la facultad de citar a las reuniones ordinarias y será el responsable de la custodia del libro de actas correspondiente. Cualquiera de los integrantes puede convocar a reuniones extraordinarias cuando la importancia del asunto a tratar lo amerite. Dos síndicos titulares y dos síndicos suplentes serán designados por los accionistas clase "A" y un síndico titular y un síndico suplente por los accionistas clase "B". Durarán todos en sus cargos dos ejercicios y tendrán las facultades conferidas por la ley y podrán ser reelectos. En caso de vacancia de alguno de los síndicos titulares será reemplazado por el suplente que corresponda elegido por los accionistas de la misma clase que eligió al titular que debe ser reemplazado, todo de conformidad con el artículo 291 de la Ley 19.550. ARTÍCULO DÉCIMO: Las asambleas ordinarias y extraordinarias pueden ser convocadas simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida en el artículo 237 de la Ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La Asamblea en segunda convocatoria se celebrará el mismo día una hora después de fracasada la primera. El quórum y el régimen de las mayorías se rigen por lo dispuesto por los artículos 243 y 244 de la Ley 19.550. La asamblea extraordinaria en segunda convocatoria se celebrará cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El ejercicio social cierra el día treinta de junio de cada año. A la fecha del cierre del ejercicio, se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones legales, reglamentarias y normas técnicas en vigencia. Las utilidades realizadas y liquidadas se destinarán: a) El cinco por ciento (5%) al fondo de reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social. B) El saldo al destino que determine la Asamblea que deberá ser coincidente con el cumplimiento del objeto social. ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Producida la disolución de la sociedad, su liquidación estará a cargo del directorio actuante en ese momento o de una comisión liquidadora que podrá designar la Asamblea. En ambos casos, si correspondiere, se procederá bajo vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital remanente se distribuirá entre los accionistas a prorrata de sus respectivas integraciones.

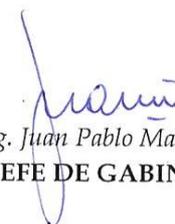


  
Dra. Georgina Gionetti Podarelli  
Secretaría Administrativa  
H.C.D. DEL PILAR



  
Sr. Gustavo Trindade  
Presidente  
Honorable Concejo Deliberante  
Del Pilar

138-18 09 ENE 2018

  
Ing. Juan Pablo Martignone  
JEFE DE GABINETE

  
Sr. Miguel Gamboa  
INTENDENTE MUNICIPAL  
INTERINO